

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320180037200

Demandante: JOHN JAIR PIEDRAHITA JARAMILLO Y OTROS

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS

Auto de trámite No. 314

A efectos de continuar con las subsiguientes etapas del proceso, en el presente auto el despacho abordará tres puntos procesales. **El primero** relacionado con el trámite procesal, **el segundo** con la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C frente a la alzada que interpuso el Ministerio de Relaciones Exteriores en contra de los autos mediante los cuales se negaron las solicitudes de terceros garantes, **y en tercer lugar** se dispondrá sobre la notificación de la sociedad SISTEMAS PRODUCTIVOS INTEGRALES S.A.S (SIPROINTEGRAL S.A.S) en calidad de garante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

I. TRÁMITE PROCESAL

Es importante recordar que mediante autos del 12 de febrero de 2020 el Juzgado resolvió negar las solicitudes de llamamientos en garantías elevadas por el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores (cuadernos 5º y 6º).

Dentro del término legal la parte interesada interpuso recurso de apelación en contra de cada uno de los proveídos, los cuales fueron concedidos –respectivamente- en decisión del 4 de marzo de 2020 en el efecto suspensivo (ibídem).

El asunto fue desatado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C el 4 de diciembre de 2020 (fls.104 a 110 c 1º) siendo recibido el expediente físico por parte de la oficina de apoyo judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá el 9 de marzo de 2021 (fl.114 c 1º) y las actuaciones digitales, por medio electrónico el 18 de marzo de 2021 (fls.112 y 113 c 1º). De este modo, el expediente ingresó al despacho para proveer el 18 de marzo de 2021.

II. OBEDECER Y CUMPLIR

Hechas las anteriores precisiones, el despacho OBEDECE Y CUMPLE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C en proveído del 4 de diciembre de 2020 **mediante el cual resolvió:**

“PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio del cual negó el llamamiento en garantía de SISTEMAS PRODUCTIVOS INTEGRALES SAS- SIPROINTEGRAL SAS, promovido por la demandada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (Cuaderno 5 del expediente).

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía de SISTEMAS PRODUCTIVOS INTEGRALES SAS - SIPROINTEGRAL SAS, efectuado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en consecuencia, el Juez de Primera Instancia deberá realizar todos los trámites de notificación de esta decisión en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

TERCERO: CONFIRMAR la decisión del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual se niega el llamamiento en garantía del señor ERNEY ORDÓÑEZ MARÍN, promovido por la demandada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (Cuaderno 6 del expediente): conforme a lo estudiado en este auto.”

III. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDO POR EL SUPERIOR

De manera que el Despacho debe adelantar todos los trámites de cara a la notificación del proveído emanado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C el 4 de diciembre de 2020 -bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-; en el cual se determinó **ADMITIR el llamamiento en garantía de SISTEMAS PRODUCTIVOS INTEGRALES S.A.S (SIPROINTEGRAL S.A.S), efectuado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

En consecuencia, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Notifíquesele personalmente el proveído emanado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C el 4 de diciembre de 2020, así como el presente auto al representante legal de la sociedad **SISTEMAS PRODUCTIVOS INTEGRALES S.A.S (SIPROINTEGRAL S.A.S)** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Para efectos de surtir la notificación a la llamada en garantía, en el término de cinco (05) días al apoderado del **Ministerio de Relaciones Exteriores** deberá allegar la **Cámara de Comercio de la sociedad SISTEMAS**

PRODUCTIVOS INTEGRALES S.A.S (SIPROINTEGRAL S.A.S). Se advierte que mientras dicho trámite no se surta, no se efectuará la notificación electrónica, so pena de dar aplicación a lo previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO-. Señálese el término de quince (15) días, para que la llamada intervenga en el proceso.

QUINTO: Finalmente, se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **20 de mayo 20021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d59de2a4060d8c5a78acaa40152cf9fc172f4aecb4f9dcc97df3fa98fd83389

Documento generado en 19/05/2021 10:11:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>